

de alianzas estratégicas entre entidades públicas y privadas para la ejecución de estas u otras actividades en aquellos sectores de la economía que las Partes designen de interés.

Capítulo VIII Solución de Controversias

Artículo 23.

Las controversias que surjan entre las Partes en relación con la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo o en los protocolos e instrumentos suscritos o que se suscriban dentro del marco del mismo, serán sometidos al Régimen de Solución de Controversias, contenido en el Anexo 6 (Régimen de Solución de Controversias) del presente Acuerdo.

Capítulo IX Administración y Evaluación del Acuerdo

Artículo 24.

Las Partes evaluarán periódicamente las disposiciones del presente Acuerdo con el propósito de fortalecer sus relaciones comerciales.

Artículo 25.

1. La Administración del presente Acuerdo estará a cargo de una Comisión Administradora, presidida por el Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera o su sucesor, en el caso de Cuba; y por el Ministro de Economía, o su sucesor, en el caso de El Salvador.

2. A efecto del cumplimiento del párrafo anterior, los Ministros respectivos podrán designar a sus Viceministros, o cualquier otro funcionario, que los representen en las sesiones de dicha Comisión, atendiendo a los temas objeto de análisis previstos en cada una de dichas sesiones.

Artículo 26.

La Comisión a que se refiere el Artículo anterior se reunirá cada dos (2) años, o tantas veces como fuese necesario, por convocatoria de una de las Partes y tendrá entre otras, las atribuciones siguientes:

- (a) velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo;
- (b) aprobar la inclusión de nuevas mercancías o el otorgamiento de mayores preferencias sobre las mercancías negociadas;
- (c) conocer y procurar resolver las controversias que sean sometidas a su consideración;
- (d) desarrollar los reglamentos que considere pertinentes para el efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo;
- (e) servir como foro de consulta para la aplicación de medidas de salvaguardia y otras medidas;

- (f) revisar y modificar las normas de origen y otras normas establecidas en el presente Acuerdo;
- (g) crear los grupos técnicos necesarios para la buena administración y aplicación del presente Acuerdo;
- (h) presentar a sus respectivos Gobiernos un informe sobre la evaluación y funcionamiento del presente Acuerdo;
- (i) aprobar las modificaciones y adiciones necesarias al presente Acuerdo;
- (j) incentivar encuentros empresariales para dinamizar las corrientes comerciales; y
- (k) cualquier otra atribución que las Partes consideren necesarias y que resulte de la aplicación del presente Acuerdo.

Artículo 27.

1. Los compromisos derivados de las medidas y ajustes de los Anexos del presente Acuerdo, deberán ser formalizados en resoluciones que emitirá la Comisión Administradora del Acuerdo, las cuales se anexarán al presente Acuerdo y entrarán en vigor una vez que las Partes se comuniquen que han cumplido con los requisitos establecidos en sus legislaciones internas.
2. Las modificaciones al texto del presente Acuerdo deberán formalizarse mediante la suscripción de Protocolos Adicionales.

Capítulo X Retiro de las Preferencias

Artículo 28.

Durante la vigencia del presente Acuerdo no procede el retiro unilateral de las preferencias arancelarias pactadas.

Artículo 29.

La exclusión de una preferencia derivada de la revisión por las Partes del presente Acuerdo, no constituye retiro unilateral.

Capítulo XI Duración y Vigencia

Artículo 30.

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida y entrará en vigor el trigésimo (30) día hábil a partir de la fecha en que las Partes intercambien notificaciones indicando que han sido concluidos los requisitos legales internos necesarios para tal efecto.